



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Amparo de Pobreza
Amparado	LUIS GUILLERMO CARTAGENA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00225-00
Asunto	Termina Proceso por cumplimiento de objeto

El 10 de mayo del presente año, el abogado **ANDRES MONTOYA VELEZ**, allegó escrito en el que suscribe el acta de posesión al nombramiento como abogado en Amparo de Pobreza del señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, a fin de representarlo dentro de un proceso de Pertenencia, que pretende instaurar el solicitante.

Ahora bien, el abogado **ANDRES MONTOYA VELEZ**, allegó al Despacho mediante el correo electrónico, las gestiones realizadas en cumplimiento de su cargo asignado, por tanto, el Despacho ordena incorporarlos dentro del expediente.

Asimismo, se tiene que el doctor **ANDRES MONTOYA VELEZ**, solicita que se termine el nombramiento como abogado en amparo de pobreza, por cuanto una vez estudiado el caso que el señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, pretende presentar (Proceso de Pertenencia), concluyó que el mismo no era procedente por tratarse de un inmueble presuntamente baldío.

Respecto a la solicitud de terminación del nombramiento en amparo de pobreza, el Despacho no accede a la misma, por cuanto el objeto del presente proceso es que el señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, tuviera un profesional en Derecho que lo asesorara jurídicamente y de ser procedente lo representara dentro de un proceso judicial, quiere decir, que la presente solicitud no depende si el proceso de

pertenencia que se pretende instaurar es viable o no, sino que bastaba con que el solicitante tuviera un profesional en Derecho que lo asesorara, por tal motivo no se ordena la terminación del nombramiento como abogado en amparo de pobreza del doctor **ANDRES MONTOYA VELEZ**.

Ahora bien, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso fue cumplido a cabalidad, por cuanto al señor **LUIS GUILLERMO CARTAGENA**, se le asignó un profesional de derecho para que le brindará toda la información, asesoría y de ser el caso lo representara en un proceso judicial, procede esta Judicatura a dar por terminada la presente solicitud por cumplimiento de objeto, poniendo de presente que lo que se termina es el proceso y no el nombramiento del amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9dae0d9f1b13fb3156d97c1ba5bf4f04fc8caa0dab741e97b5475c4e51ddf7**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>